

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
D I P L A N
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

R E C T O R I A

Establece beneficios económicos para el personal que debe cumplir comisiones de estudio en el extranjero.

SANTIAGO, 15 de noviembre 1983

Nº 954

Vistos: Les facultades que me confieren el DFL. Nº149 de 1981 y el DFL. Nº3 de 1980, ambos de Educación.

Lo establecido en el Decreto Universitario Nº1 100 de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que, el perfeccionamiento académico de los funcionarios en el extranjero, mediante programas de post-grado, presupone la disposición de medios económicos que permitan cubrir sus necesidades de traslado, establecimiento, estudios y mantenimiento, acordes con los niveles de vida del país al que se trasladan.

Que, el funcionario designado en Comisión de Estudios debe dedicar todos sus esfuerzos exclusivamente al logro de su cometido

La necesidad de que la Universidad de Santiago de Chile cuente con un texto reglamentario que regule expresamente los beneficios a que da lugar la Comisión de Estudios.

D E C R E T O .

ART 1º La Universidad de Santiago de Chile podrá conferir una comisión de Estudios al extranjero a funcionarios Jornada Completa, que sean propuestos por la comisión de Becas de esta Corporación, para incorporarse a programas de post-grado en el extranjero, en los grados académicos de Magister o Doctorado.

ART. 2º Toda Comisión de Estudios en el extranjero conferirá al funcionario, además del sueldo base pagado en moneda nacional, el derecho a disfrutar exclusivamente de los siguientes beneficios:

- a) Derecho a percibir viático por un monto de cuatrocientos dólares mensuales. Este viático podrá pagarse en dólares o su equivalente en moneda del país en que se desempeñará el funcionario comisionado

Este beneficio se devengará desde el momento en que el funcionario inicie el viaje al extranjero (puerto, estación o aeropuerto de embarque). Asimismo su fecha de término será la llegada a puerto, estación o aeropuerto terminal del viaje

El monto de este beneficio podrá ampliarse o disminuirse a proposición de la Comisión de Becas, fijándose su cantidad en la Resolución que autoriza la comisión o en otras posteriores

- b) Asignación de radicación, consistente en el pago, por una sola vez y al inicio de la Comisión de Estudios, de trescientos dólares para el funcionario casado o viudo, cuya familia resida habitualmente con él en el extranjero, y de doscientos dólares para el personal que no resida con su familia en el extranjero

El monto de este beneficio podrá ampliarse o disminuirse a proposición de la Comisión de Becas, fijándose su cantidad en la Resolución que autoriza la comisión

- c) Gratificación por realización de estudios de post-grado, consistente en el pago de matrícula y demás aranceles que el respectivo establecimiento, donde se efectuará la comisión, cobre a los alumnos

Esta gratificación será cancelada en dólares y podrá ser pagada directamente por la Universidad a la institución de educación extranjera, o en su defecto el funcionario, contra presentación de la documentación comprobatoria de los referidos gastos

- d) Gratificación de fallecimiento, consistente en el pago de un monto en moneda nacional o extranjera, correspondiente a los gastos de funeral y traslado de los restos del funcionario a Chile

Esta gratificación no se considerará remuneración y se devengará al momento en que se presente a la Universidad la documentación comprobatoria de esos gastos.

- e) Asignación de costo de vida. Esta asignación se calculará sobre el total del viático mensual establecido según la letra a) de este artículo, y su monto en dólares se determinará aplicando el porcentaje de asignación de costo de vida fijado para los funcionarios de la Planta "A" del Servicio Exterior de Chile, según sea el país en el que se van a realizar los estudios de post-grado.

Esta asignación, calculada en la misma forma, deberá pagarse también, por una sola vez, sobre el total de la asignación de radicación que se haya establecido conforme a la letra b) de este artículo.

- f) Asignación de traslado, consistente en el pago de una suma equivalente al valor de los pasajes de ida y regreso de que pueda disfrutar el beneficiario.

Esta asignación se cancelará directamente por la Universidad a la empresa correspondiente, o al propio funcionario cuando éste hubiese adquirido los pasajes, previa presentación de la documentación comprobatoria del gasto. Este beneficio se devengará desde la fecha del Decreto que dispone la Comisión de Estudios y podrá ser cancelado en moneda nacional o extranjera, según corresponda

ART. 3º Los beneficios señalados en el artículo anterior, serán incompatibles con cualquier otro tipo de beneficios económicos que el funcionario obtenga o puede obtener de instrucciones públicas o privadas, siempre que importen una doble percepción de los beneficios señalados en el presente Reglamento, aunque posean una denominación distinta en la entidad ajena que los paga

ART. 4º Todo funcionario designado en comisión de Estudios en el extranjero, estará obligado a dar cuenta a la Rectoría de la Corporación, antes de iniciar la comisión, o durante ella, de todos los beneficios económicos que perciba o pueda percibir de otras entidades, para los fines de establecer las incompatibilidades de que trata el artículo anterior

Cumplida la obligación de dar cuenta, y establecidas una o más incompatibilidades se resolverá la no concesión o extinción de uno o más beneficios incompatibles asignados en el artículo 2º de este Reglamento.

ART. 5º El no cumplimiento por parte del funcionario de la obligación de dar cuenta, establecida en el artículo anterior, dará lugar a las siguientes medidas:

- a) La concesión de la Comisión de Estudios, en su caso
- b) La extinción del o los beneficios incompatibles y restitución de los haberes indebidamente percibidos
- c) El término de la comisión de Estudios para el personal que, transcurridos 90 días contados desde la percepción de cualquier beneficio incompatible, no hubiere dado cuenta en los términos del artículo anterior sin perjuicio de la restitución de los indebidamente percibido

ART. 6º Los beneficios señalados en las letras a), e) y f) del artículo 2º, no serán imposables.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El funcionario que se encuentre desempeñando una comisión de Estudios en el extranjero, incorporado en programas de post-gradó, mantendrá las condiciones fijadas para dicha comisión de estudios, sin perjuicio de que solicite acogerse a los beneficios establecidos por el presente Reglamento y así se disponga por el Rector de la Corporación

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN, Rector
RAUL SMITH FONTANA, Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.

RAUL SMITH FONTANA
Secretario General